

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 201

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-2009

Título: QUE ADOPTA UNA POLITICA PUBLICA DE ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA
Y SE CREA EL CONSEJO ASESOR DE LA PRIMERA INFANCIA.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Gaceta Oficial: 26420

Publicada el: 03-12-2009

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA FAMILIA, DER. HUMANOS

Palabras Claves: Cuidado de niños, Niños, Maternidad, Parentesco, Políticas sociales,
Bienestar público, Menores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.174

Rollo: 570

Posición: 1749

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N° 201
de 03 de NOVIEMBRE de 2009

Que adopta una Política Pública de Atención Integral de la Primera Infancia y se crea el Consejo Asesor de la Primera Infancia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar a todos los niños y niñas, el derecho a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de salud, recreación y actividades culturales necesarias para su pleno desarrollo y alcanzar el máximo de sus capacidades.

Que mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, la República de Panamá, aprobó en todas sus partes la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

Que los resultados de la Encuesta de Niveles de Vida realizada en el año 2008, por El Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, con la asesoría del Banco Mundial, dan cuenta que la población infantil menor de 6 años es la más afectada por la pobreza en el país, ya que cerca de la mitad se encuentra en condición de pobreza total y el 24.6% en pobreza extrema.

Que la referida Encuesta de Niveles de Vida deja en evidencia también que el 19.1% de los niños y niñas menores de 5 años, muestran retraso de crecimiento en relación con su edad (desnutrición crónica), 3.9% presenta bajo peso para su edad (desnutrición global) y cerca del 1.2% tienen bajo peso para su talla (desnutrición aguda).

Que la pobreza, la mala salud y nutrición, así como la falta de estimulación permanente, crean barreras de desarrollo que tienen efectos devastadores en el aprendizaje, la productividad y el potencial de ingresos de una persona para toda la vida. Estos efectos resultan en impactos negativos y desafortunados en los hogares y las economías nacionales.

Que esta alarmante situación, requiere de la implementación de acciones inmediatas, de un cambio de estructura y de rumbo en la inversión social Estatal destinada a los niños y niñas, principalmente a los comprendidos entre las edades de cero (0) a seis (6) años, que nos permita promover un desarrollo humano sostenible para lograr la reducción sistemática y duradera de la pobreza, la integración de los grupos excluidos del desarrollo nacional y una distribución más equitativa de la riqueza en el país.

Que el Desarrollo Infantil Temprano, provee un conjunto de intervenciones sistemáticas e integrales en educación, nutrición y salud, así como de estimulación emocional y social para los niños y niñas entre cero (0) a seis (6) años de edad, convirtiéndose en una poderosa forma de inversión social que permite obtener resultados inmediatos que se proyecten hacia el futuro, al preparar a los niños y niñas para alcanzar el máximo desarrollo de su potencial, contribuyendo a romper con el ciclo intergeneracional de la pobreza y favoreciendo el desarrollo de la economía nacional.

Que las inversiones hechas en Desarrollo Infantil Temprano son más costo-efectivas que las realizadas para atender problemas en la edad adulta.



DECRETA:

Artículo 1: Se adopta una política pública de atención integral de la primera infancia mediante la implementación de un Plan de Atención Integral de la Primera Infancia que tendrá como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente a los niños y niñas promoviendo el desarrollo máximo de sus capacidades mediante la prestación de servicios públicos que les garanticen atención de salud, nutrición adecuada, educación pre-escolar y estimulación temprana.

Artículo 2: El Plan de Atención Integral de la Primera Infancia incluirá dentro de sus componentes los siguientes:

- a. Un programa educativo para sensibilizar acerca de las necesidades de desarrollo de los niños y niñas en la primera infancia y a orientar a los adultos, especialmente a los padres y madres, en materias de cuidado y estimulación de sus hijos, a través de cápsulas educativas en radio y televisión.
- b. Un programa de acompañamiento, apoyo y seguimiento del proceso de desarrollo de los niños y niñas desde el primer control prenatal hasta su ingreso a la educación básica, en el entendido que el desarrollo infantil es multidimensional y, por tanto, simultáneamente influyen aspectos biológicos, físicos, psíquicos, sociales y su entorno.
- c. Un programa de medidas de protección social especial para niños y niñas que presenten alguna discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluyendo los apoyos requeridos tanto en sus hogares como en las instituciones que les atiendan.

Artículo 3: Se crea el Consejo Asesor de la Primera Infancia como ente coordinador del Gobierno Nacional con participación de la sociedad civil, encargado del diseño, articulación, coordinación, seguimiento y monitoreo del Plan de Atención Integral de la Primera Infancia.

Artículo 4: El Consejo Asesor de la Primera Infancia tendrá entre sus funciones:

- a. Fungir como ente consultivo permanente del Gobierno Nacional en materia de primera infancia.
- b. Promover el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como las de instrumentos internacionales, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre atención de la primera infancia.
- c. Llevar a cabo el diseño, articulación, coordinación, seguimiento y monitoreo del Plan de Atención Integral de la Primera Infancia.
- d. Monitorear la implementación de los programas adoptados en el Plan de Protección Integral de la Primera Infancia, por parte de los organismos públicos y privados.
- e. Brindar informes periódicos al Presidente de la República sobre la ejecución del Plan de Atención Integral de la Primera Infancia y recomendarle acciones en beneficio de la niñez.
- f. Realizar las investigaciones y evaluaciones necesarias, para el diseño de los programas de atención de la primera infancia, a fin de hacer valer los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en la República de Panamá.
- g. Identificar los programas destinados a la primera infancia que existen actualmente y que pueden ampliarse mediante el uso de las infraestructuras y servicios existentes.
- h. Llevar a cabo la alineación de los programas dirigidos a la de primera infancia, con las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de la Concertación Nacional para el Desarrollo.
- i. Propiciar y fortalecer la coordinación interinstitucional, así como con los organismos privados, nacionales y extranjeros, dentro del diseño e implementación de los programas destinados a la atención de la primera infancia.
- j. Proponer la adopción y modificación de normas legales y de reformas institucionales, que se requieran para la implementación efectiva de programas destinados a la primera infancia.
- k. Propiciar las asociaciones público-privadas, que induzcan la responsabilidad social del sector público y privado hacia las intervenciones conjuntas en Desarrollo Infantil Temprano.
- l. Elaborar y dar a conocer al país, informes sobre el avance de las acciones para la atención de la primera infancia.
- m. Llevar a cabo la coordinación e intercambio de buenas prácticas con los organismos y foros internacionales dedicados al desarrollo infantil temprano.
- n. Adoptar un distintivo para el Plan de Atención Integral de la Primera Infancia.
- o. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 5: El Consejo Asesor de la Primera Infancia, en adelante El Consejo, estará integrado por:



- a. La Primera Dama de la República, quien lo presidirá.
- b. El(la) Ministro(a) o Viceministro(a) de Desarrollo Social.
- c. El(la) Ministro(a) o Viceministro(a) de Salud.
- d. El(la) Ministro(a) o Viceministro(a) de Educación.
- e. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Secretaría Nacional para el Plan Alimentario Nutricional.
- f. Dos (2) representantes de organismos no gubernamentales con probada trayectoria en la implementación de programas de desarrollo infantil temprano, que designe el Órgano Ejecutivo.
- g. Un (1) representante de un gremio o asociación de empresarios comprometidos con la responsabilidad social empresarial, que designe el Órgano Ejecutivo.

El Consejo contará con el asesoramiento permanente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lo cual el Representante de País de esta agencia de Naciones Unidas o el funcionario de dicho organismo que aquel designe, participará con derecho a voz en todas las sesiones del Consejo.

El Órgano Ejecutivo designará un suplente para cada uno de los representantes de los organismos no gubernamentales que integran El Consejo, así como un suplente para el representante del gremio o asociación de empresarios que formen parte de El Consejo.

El Consejo podrá otorgar cortesía de sala a invitados especiales, cuando así lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6: El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos (2) meses y de forma extraordinaria, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones. En ambos casos la convocatoria corresponderá a la Primera Dama de la República.

El Despacho de la Primera Dama de la República tendrá a su cargo la preparación y registro de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 7: Se crea un Comité Técnico que apoyará las labores del Consejo Asesor de la Primera Infancia. La conformación de este Comité y todo lo relacionado a su funcionamiento, será determinado por el Consejo Asesor de la Primera Infancia a través de la reglamentación que adopte para tal efecto.

Artículo 8: El Consejo podrá establecer, de forma temporal, grupos especiales de trabajo integrados por representantes del sector público o privado, o de forma conjunta, cuando lo considere oportuno para el desarrollo de sus fines.

Artículo 9: Las entidades públicas que lleven a cabo programas destinados a la primera infancia, adicionarán en sus documentos de trabajo, comunicaciones, anuncios de prensa y demás documentación relativa a dichos programas, el distintivo adoptado por el Consejo para identificar el Plan de Atención Integral de la Primera Infancia, a fin de hacer constar el compromiso del Estado en la protección y atención de la niñez.

Artículo 10: Se deroga el Decreto Ejecutivo 140 de 11 de noviembre de 2003.

Artículo 11: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


GUILLERMO FERRUERO
Ministro de Desarrollo Social

